

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REGISTRADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE MEXICALI, B.C., BAJO LA PARTIDA N° 116/80 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR **DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNANDEZ** Y SU SECRETARIO GENERAL **DR. ALFONSO VEGA LOPEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE EL **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL **SRA. DELIA JUAREZ RIOS** Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS **SR. JOSE GUADALUPE AYALA GONZALEZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

### **DECLARACIONES:**

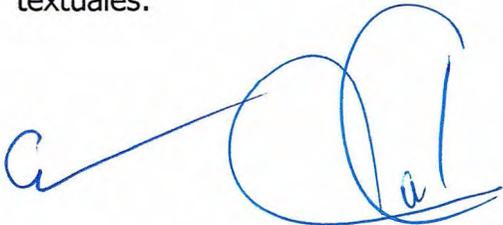
**I.** Ambas partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal administrativo y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., bajo el número 116/80 del libro respectivo.

**II.** Que por resolución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., de fecha 24 de junio de 1996, en el expediente 175/96, la titularidad y administración del contrato colectivo de trabajo citado, la ostenta a partir de esa fecha el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.

**III.** Que de conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, el próximo 1 de abril de 2016 corresponde la revisión de su clausulado, y que en relación a ello, y por así convenir a sus intereses, han decidido, sin menoscabo alguno de la subsistencia del contenido, validez y eficacia jurídica de esa cláusula, celebrar anticipadamente el convenio de revisión correspondiente, que sujetan a las siguientes

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** Las partes convienen en modificar las cláusulas 45 bis, 45 ter, 48, 65, 70, 71, 77, 89, 91, 92, 95 y 96 del contrato colectivo de trabajo referido en las declaraciones del presente convenio, para quedar en los siguientes términos textuales:



**CLÁUSULA 45 bis.** Los trabajadores tendrán derecho a recibir estímulos económicos y reconocimientos por su comportamiento de puntualidad y asistencia, en los términos siguientes:

El estímulo consistirá en una cantidad equivalente a sesenta y tres días del salario tabular al año, mediante tres pagos cuatrimestrales de veintiún días de salario tabular cada uno, disminuyéndose a diez días de salario tabular según el comportamiento puntual y asistencial del trabajador.

Al trabajador que no haya disfrutado día alguno por concepto de la prestación establecida en el primer párrafo de la cláusula 45, se le otorgará el equivalente a doce días de salario tabular, cuyo pago deberá hacerse en la segunda catorcena del mes de enero del año correspondiente.

**CLÁUSULA 45 ter.** Para el pago de los estímulos por comportamiento de puntualidad y asistencia del trabajador, éste será evaluado en tres periodos al año, de cuatro meses cada periodo, de acuerdo a los siguientes criterios, según sea el caso:

Por puntualidad:

- a) Al trabajador que tenga hasta cuatro retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a veintiún días de salario tabular;
- b) Al trabajador que tenga de cinco a ocho retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a diez días de salario tabular, y

Por asistencia:

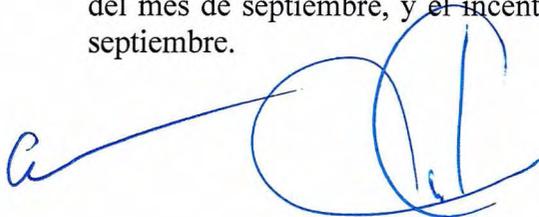
c) También se tomará en cuenta para la disminución del incentivo cuatrimestral los siguientes criterios:

1. Cero faltas, 21 días de salario tabular.
2. Una falta, 10 días de salario tabular.

Los periodos se dividen en tres: El primer periodo comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril; el segundo periodo, los meses de mayo, junio, julio y agosto; y el tercer periodo comprende los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El cómputo de las faltas y retardos del primer periodo se hará en la tercera semana de mayo, para determinar el número de empleados que hayan resultado beneficiados con algún incentivo, mismo que será pagado en la segunda catorcena del mes de mayo.

El cómputo de las faltas y retardos del segundo periodo se hará en la segunda semana del mes de septiembre, y el incentivo se cubrirá en la segunda catorcena del mes de septiembre.



El cómputo de las faltas y retardos del tercer periodo se hará en la segunda semana de enero, cubriéndose los incentivos en la segunda catorcena del mes de enero.

**CLÁUSULA 48.** La Universidad concederá a los trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, cinco horas de permiso con goce de salario, para que asistan a ese organismo público a recibir atención médica, o realizar trámites administrativos de registro y bajas del trabajador asegurado o sus derechohabientes, o de obtención de la constancia de vigencia de derechos. Esta prestación se hace extensiva en caso de que se trate de prestar atención médica a hijos menores de edad en el caso de madres y padres trabajadores. En todos los casos, salvo los urgentes, previamente el trabajador deberá avisar a la Universidad, quedando obligado a presentar la receta o el comprobante de la institución, inmediatamente a su regreso a labores y dentro de su jornada de trabajo.

**CLÁUSULA 65.** La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores, de acuerdo con el clima y trabajo que desempeñen, ropa especial de buena calidad, conforme con lo siguiente:

I. Anualmente:

a) Cinco uniformes (que comprenden un total de cinco pantalones, cinco camisolas y cinco corbatas), un overol y dos pares de calzado, a los operadores de autobús.

b) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano, dos de invierno y un par de botines (tipo "Gorila") para trabajo, a los trabajadores manuales; tratándose del personal femenino que realiza esas actividades, los uniformes serán de corte femenino, o la que se acuerde con el Sindicato, debiendo tener casco de acero, pudiendo optar los trabajadores para contar o no con esta protección.

c) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano y dos de invierno para los trabajadores administrativos masculinos, y un apoyo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) para compra de zapatos, a través de la entrega de un vale.

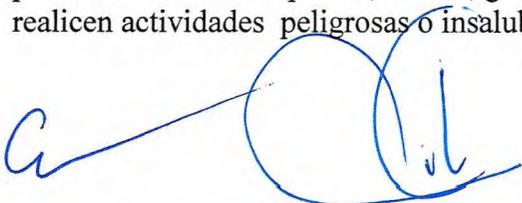
d) Cuatro uniformes de verano, tres de invierno y un par de botas apropiadas para los trabajadores electricistas, técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.

e) A los trabajadores que se desempeñen como auxiliares de laboratorio:

1. Clínicos, químicos, computación, electrónica y topografía: tres batas largas, tres uniformes administrativos de verano y dos uniformes administrativos de invierno.

2. Mecánica y electricidad: cuatro overoles y un par de botas de piel para trabajo.

3. Además de los uniformes mencionados en el inciso b), se proveerán dos overoles, un par de botas antiderrapantes, cascos, guantes, lentes y mascarillas apropiadas, a quienes realicen actividades peligrosas o insalubres.



f) Tres batas, tres uniformes administrativos de verano y dos uniformes administrativos de invierno a los trabajadores que se desempeñen como asistentes dentales.

g) Al personal administrativo femenino, apoyo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) anuales para adquisición de calzado, a través de la entrega de un vale, cuatro uniformes de verano y dos de invierno.

h) Al personal femenino y masculino de mantenimiento y servicios, cinco camisetas para su uso durante el verano.

II. Cada dos años:

a) Una chamarra y un impermeable a cada velador, así como asignar a cada área de trabajo de los veladores, un radio intercomunicador, una lámpara de baterías, abasto de baterías y una bicicleta.

b) Una chamarra apropiada a los operadores de autobús.

En los casos previstos en la fracción I, la Coordinación de Servicios Administrativos hará las entregas respectivas en sus almacenes: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre, teniendo los trabajadores la obligación de usarlos en el desempeño de sus labores, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación de Recursos Humanos.

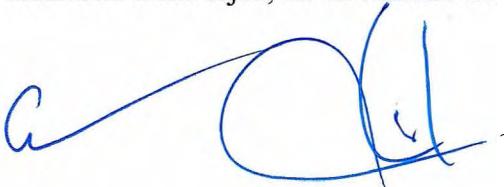
En los casos que se refieren a entrega de botas de piel de trabajo, la entrega del segundo par se hará siempre que el trabajador acredite que las anteriores ya no le son útiles.

En los casos que se refieren a uniformes administrativos masculinos y femeninos, éstos los entregará la misma dependencia: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre de cada año.

**CLÁUSULA 70.** Las mujeres trabajadoras disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y seis semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro. Recibirán, además, un vale para ayuda de gastos por maternidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Las mujeres trabajadoras que por cualquier razón tengan partos prematuros, igualmente tendrán derecho a sus seis semanas prenatales de descanso con el salario íntegro, a la presentación de la incapacidad del IMSS posterior al parto.

En el período de lactancia tendrán también derecho a disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, en un término de hasta seis meses.



El tiempo en que las trabajadoras estén incapacitadas no contará para vacaciones, en consecuencia, las trabajadoras disfrutarán de ellas cuando termine la incapacidad.

**CLÁUSULA 71.** La Universidad se compromete a pagar los siguientes gastos a los trabajadores:

a) Compra de lentes y cristales para aumento o disminución de graduación, cuantas veces sea necesario, con un máximo de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), debiendo presentar su solicitud el trabajador o por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación.

b) Atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la Universidad, hasta un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hará extensiva hasta el 70% (setenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de edad. El trabajador tendrá derecho a disponer de hasta cuatro horas de permiso para asistir a recibir la atención bucodental. El importe del 30% en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos menores de edad.

c) El importe de 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio, para: placas, puentes, coronas e incrustaciones. Esta prestación se hará extensiva a los hijos menores.

d) El costo de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos con un máximo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

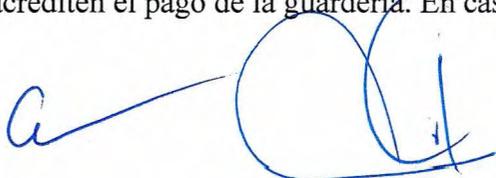
**CLÁUSULA 77.** La Universidad otorgará una ayuda económica para servicios de guardería particular a la madre trabajadora, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por cada hijo de cuarenta y tres días a cuatro años de edad, hasta un máximo de dos, cuando presten sus servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y en forma proporcional cuando laboren jornada ordinaria reducida.

Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos o divorciados que tengan la custodia legal de los hijos, previa comprobación. Para gozar de esta prestación, el trabajador deberá ser de base y tener una antigüedad mínima de un año de servicios ininterrumpidos en la Universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Coordinación de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).

b) Constancia de rechazo de dos guarderías dependientes del IMSS, cuando existan en el lugar de residencia.

c) Documento que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Asimismo, se deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería. En caso contrario, no se pagará esta prestación.



Cuando dentro del año escolar el menor cumpla los cuatro años de edad, se prolongará la ayuda económica hasta el término del mismo, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta cláusula.

Tratándose de hijos con problemas de parálisis cerebral, síndrome de Down, autismo o retraso mental severo, que les impida valerse por si mismos, esta prestación se hará extensiva hasta los catorce años de edad. Para determinar la gravedad de la discapacidad, se aplicarán los criterios establecidos en el IMSS.

**CLÁUSULA 89.** La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores administrativos, por concepto de apoyo a la despensa familiar, la cantidad de \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, mediante vales, cuando presten sus servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y, en forma proporcional, cuando laboren jornada ordinaria reducida.

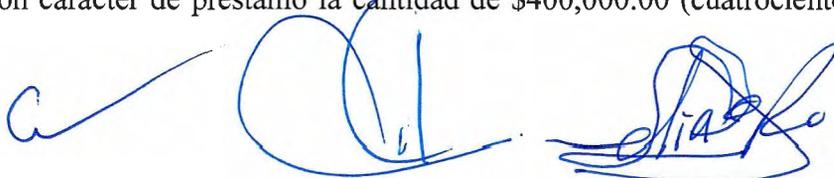
La Universidad proporcionará a los trabajadores administrativos un descuento sobre el precio de venta de 30% (treinta por ciento) en la compra al contado y 20% (veinte por ciento) en la compra a crédito de los siguientes productos agropecuarios: leche, huevo y queso, siempre y cuando se adquieran directamente en el lugar de su producción.

**CLÁUSULA 91.** La Universidad se compromete a proporcionar los artículos deportivos necesarios para la práctica del deporte a los trabajadores, por conducto del Sindicato, y hasta por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales. El 50% (cincuenta por ciento) del importe que se proporcione, se entregará en dinero directamente al Sindicato, sujeto a comprobación, el cual se destinará para pago de inscripciones a torneos, servicios de arbitraje y habilitación de campos de juego. También tendrán derecho al servicio del banco de útiles deportivos de la Facultad de Deportes.

La Universidad proporcionará gratuitamente los autobuses y vehículos que le solicite el Comité Ejecutivo del Sindicato, para la transportación de los trabajadores que participen en actividades que representen al Sindicato o a la Universidad, hasta en tres eventos al año locales o estatales, o en su caso, hasta por doce viajes de un municipio a otro. Igualmente, proporcionará un autobús para realizar un viaje al año al interior del país, con duración de catorce días naturales.

**CLÁUSULA 92.** Por concepto de apoyo al Sindicato, la Universidad entregará una cantidad equivalente a \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/00 moneda nacional) por cada trabajador sindicalizado, que deberá ser destinada por el Sindicato para el pago de cafeterías. Dicha cantidad será entregada por el Sindicato a cada afiliado durante la primera catorcena del mes de febrero.

**CLÁUSULA 95.** La Universidad se compromete a entregar mensualmente la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) al Sindicato, como apoyo económico para gastos de sus oficinas administrativas. Además, otorgará con carácter de préstamo la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100



moneda nacional) al iniciar el año, para constituir la caja de ahorros de los trabajadores del Sindicato.

**CLÁUSULA 96.** La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada año, para festejos del “Día del Trabajador Universitario”.

Asimismo, se otorgará al Sindicato la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para la posada navideña de los hijos de los trabajadores.

La Universidad otorgará a cada madre trabajadora la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) que será entregada en la primera catorcena del mes de mayo, con motivo del festejo del “Día de la Madre”, además de un apoyo al Sindicato, por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejos del Sindicato a las madres.

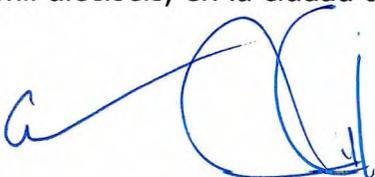
**SEGUNDA.-** De conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, las partes acuerdan modificar el tabulador de puestos y salarios del personal administrativo de la Universidad, incrementando los salarios vigentes a la fecha, en todas las categorías y niveles, en un tres punto quince por ciento (3.15%), como incremento directo al salario, que entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, retroactivo a la catorcena 25 del mes de diciembre de dos mil quince, para quedar en las cantidades precisadas en el tabulador que se adjunta como “ANEXO UNO” al presente convenio, el cual sustituye al actual tabulador de salarios del contrato colectivo de trabajo vigente a la fecha.

**TERCERA.-** Las partes convienen que el “ANEXO 2” del contrato colectivo de trabajo actualmente en vigor, relativo a la cláusula adicional de doble efecto, para el pago del seguro de vida estipulado en la cláusula 69, seguirá vigente en los mismos términos y con esa misma denominación.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que las anteriores modificaciones al contrato colectivo de trabajo, entrarán en vigor, a partir del uno de enero de dos mil dieciséis.

**QUINTA.-** Las partes se obligan a ratificar el presente convenio modificadorio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**POR EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**

**RECTOR**

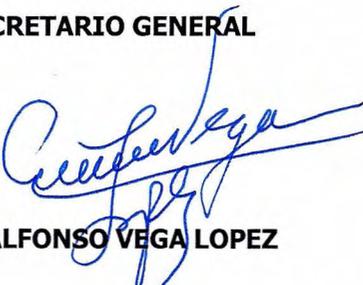
**SECRETARIA GENERAL**

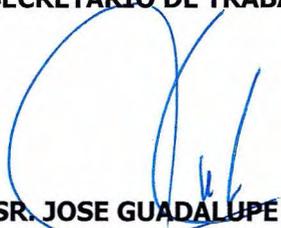
  
**DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNANDEZ**

  
**SRA. DELIA JUAREZ RIOS**

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

  
**DR. ALFONSO VEGA LOPEZ**

  
**SR. JOSE GUADALUPE AYALA GONZALEZ**

Nota: La presente hoja de firmas forma parte del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo UABC-SETU 2016-2017, celebrado entre la Universidad Autónoma de Baja California y el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el dos de febrero de 2016.

## ANEXO 1

LOS SUELDOS BASE QUE DEBE PERCIBIR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO, SON LOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION, QUE INCLUYEN EL 3.15 % DE INCREMENTO POR REVISION SALARIAL Y CONTRACTUAL, A CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS Y/O NIVELES DEL TABULADOR, QUE ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2016, RETROACTIVO A LA CATORCENA 25 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

### Nivel I

401	402	PEÓN DE CAMPO	<b>Salario Mínimo</b>	<b>5,961.88</b>
403	404	CONSERJE	<b>Salario Máximo</b>	<b>6,222.05</b>
405	406	VELADOR		
407	408	JARDINERO		

### Nivel II

301	302	MENSAJERO	<b>Salario Mínimo</b>	<b>6,481.85</b>
303	304	AUXILIAR DE ARCHIVO	<b>Salario Máximo</b>	<b>6,741.92</b>
305	306	AUXILIAR DE MÁQUINAS DE REPRODUCCIÓN		
307	308	DISTRIBUIDOR		
409	410	OFICIAL DE CONSERJE		
411	412	OFICIAL DE VELADOR		
413	414	OFICIAL DE JARDINERO		
415	416	AUXILIAR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		
419	420	AUXILIAR DE ZOOTERIO Y ANFITEATRO		

### Nivel III

323	324	AUXILIAR DE EVENTOS	<b>Salario Mínimo</b>	<b>7,001.79</b>
325	326	FOTÓGRAFO	<b>Salario Máximo</b>	<b>7,262.02</b>
327	328	OPERADOR DE MÁQUINA DE REPRODUCCIÓN		
417	418	AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS		
427	428	OPERADOR DE MÁQUINA AGRÍCOLA		
429	430	CHOFER		
431	432	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO		

### Nivel IV

315	316	OPERADOR DE CONMUTADOR	<b>Salario Mínimo</b>	<b>7,521.91</b>
317	318	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	<b>Salario Máximo</b>	<b>7,781.86</b>
319	320	AUXILIAR DE BIBLIOTECA		
331	332	ARCHIVISTA		
439	440	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS		
449	450	CHOFER "A"		
433	434	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "A"		



**Nivel V**

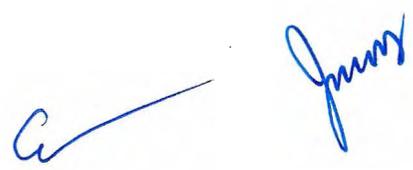
329	330	TRAMOYISTA	<b>Salario Mínimo</b>	<b>8,041.92</b>
341	342	CAPTURISTA	<b>Salario Máximo</b>	<b>8,302.04</b>
343	344	MECANÓGRAFA		
345	346	OPERADOR DE AUDIO		
349	350	ILUMINADOR		
353	354	TÉCNICO DE REPRODUCCIÓN		
335	336	BIBLIOTECARIO "A"		
441	442	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "A"		
451	452	CHOFER "B"		
435	436	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "B"		

**Nivel VI**

321	322	ASISTENTE DENTAL	<b>Salario Mínimo</b>	<b>8,562.01</b>
333	334	ENFERMERA	<b>Salario Máximo</b>	<b>8,821.93</b>
351	352	OFICIAL DE COMPRAS		
369	370	TAQUIMECANÓGRAFA		
371	372	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO		
379	380	GRABADOR DE AUDIO		
381	382	DIBUJANTE		
453	454	CHOFER DE AUTOBÚS		
337	338	BIBLIOTECARIO "B"		
443	444	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "B"		
437	438	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "C"		

**Nivel VII**

339	340	358	AUXILIAR DE LABORATORIO	<b>Salario Mínimo</b>	<b>9,081.95</b>
347	348	359	OPERADOR DE SISTEMAS TIPOGRÁFICOS	<b>Salario Intermedio</b>	<b>9,342.02</b>
				<b>Salario Máximo</b>	<b>9,602.03</b>
355	356	357	ASISTENTE DENTAL "A"		
361	362	373	TÉCNICO BIBLIOTECARIO		
363	364	374	OPERADOR DE CÓMPUTO		
365	366	375	ALMACENISTA		
367	368	376	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO		
377	378	386	AUXILIAR DE CONTABILIDAD		
383	384	385	COTIZADOR DE PRECIOS		
389	390	396	PROYECTISTA		
391	392	397	DISEÑADOR GRÁFICO		
393	394	395	OFICIAL EN ELECTRÓNICA		
445	446	447	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "C"		
455	456	457	CHOFER DE AUTOBÚS "A"		
461	462	463	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO		



**Nivel VIII**

300 309 473	AUXILIAR DE LABORATORIO "A"	<b>Salario Mínimo</b>	<b>9,861.93</b>
421 422 474	OPERADOR DE SISTEMAS TIPOGRÁFICOS "A"	<b>Salario Intermedio</b>	<b>10,122.01</b>
		<b>Salario Máximo</b>	<b>10,388.95</b>
310 311 475	ASISTENTE DENTAL "B"		
312 313 476	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "A"		
314 360 477	OPERADOR DE CÓMPUTO "A"		
423 424 478	ALMACENISTA "A"		
387 388 479	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "A"		
398 399 480	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "A"		
425 426 481	COTIZADOR DE PRECIOS "A"		
458 459 482	PROYECTISTA "A"		
460 464 483	DISEÑADOR GRÁFICO "A"		
465 466 484	OFICIAL EN ELECTRÓNICA "A"		
467 468 485	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "D"		
469 470 486	CHOFER DE AUTOBÚS "B"		
471 472 487	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "A"		

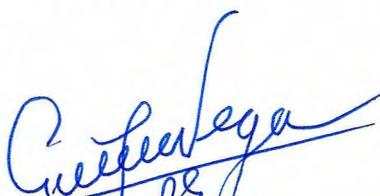
Mexicali Baja California, a 2 Febrero de 2016.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
BAJA CALIFORNIA**

**POR EL SINDICATO ESTATAL DE  
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**

  
**DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNÁNDEZ  
RECTOR**

  
**G. DELIA JUÁREZ RÍOS  
SECRETARIA GENERAL**

  
**DR. ALFONSO VEGA LÓPEZ  
SECRETARIO GENERAL**

  
**C. JOSÉ GUADALUPE AYALA GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

## ANEXO 2

El seguro de vida que la Universidad contratará con la compañía que elija, en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula 69 del contrato colectivo de trabajo, opera con la cláusula adicional de doble efecto, la cual consiste en lo siguiente:

Si ocurre el fallecimiento del trabajador administrativo y su cónyuge simultáneamente por accidente, se pagará la suma asegurada por cada uno de ellos.

Además, al ocurrir el fallecimiento del trabajador administrativo, como asegurado principal, el cónyuge supérstite cobrará la suma asegurada, y automáticamente quedará asegurado sin pago de primas, por la misma suma cobrada, por un lapso de 15 años.

Si el cónyuge supérstite fallece durante este lapso, se pagará la suma a los beneficiarios. Si éstos son sus hijos y hay 3 o más menores de 18 años, se pagará el doble.

Mexicali, Baja California, a dos de febrero del 2016.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA  
CALIFORNIA**

**RECTOR**

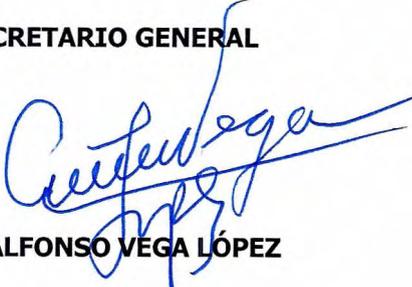
  
**DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNÁNDEZ**

**POR EL SINDICATO ESTATAL DE  
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**

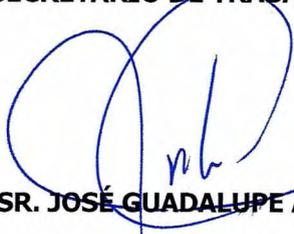
**SECRETARIA GENERAL**

  
**SRA. DELIA JUAREZ RÍOS**

**SECRETARIO GENERAL**

  
**DR. ALFONSO VEGA LÓPEZ**

**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

  
**SR. JOSÉ GUADALUPE AYALA GONZÁLEZ**



CON ESTA FECHA SE AGREGA AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE  
ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO  
BAJO LA PARTIDA NUMERO 116/80 A FOJAS 76 y 77 DEL LIBRO REAFIRMADO  
ANTERIOR PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 389 Y 399 BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSTE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 de marzo del 2016.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

UC. PAUL ATENCION VELAZQUEZ GARCIA